

UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS UTE: CREACIÓN Y ESTATUTOS

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UTE

NUMERO *

En la ciudad *

ANTE MÍ, *, Notario del Ilustre Colegio de *, con residencia en *.

COMPARECEN:

Don *, mayor de edad, * (profesión o actividad), vecino de *, con domicilio en *. Exhibe DNI/NIF número *.

Don *, mayor de edad, *, vecino de *, con domicilio en *. Exhibe DNI/NIF número *.

De nacionalidad española; me acreditan ser de vecindad civil *, (En su caso, casados en régimen de ...)

INTERVENCIÓN (NORMALMENTE, SE TRATA DE PERSONAS JURÍDICAS; EN TAL CASO, DEBE TRANSCRIBIRSE LOS DATOS de la entidad Y CARGO DEL REPRESENTANTE Y FACULTADES, por ejemplo:

INTERVIENE en nombre y representación de la compañía mercantil *, con domicilio en *; constituida, por tiempo indefinido, en escritura otorgada ante el Notario de *, el día *. (Se deberá indicar otros títulos pertinentes, tales como escritura de adaptación, cambio de denominación o domicilio, etc.) Inscrita en el Registro Mercantil de *, al tomo *, hoja *, inscripción *... C.I.F. -*.

HE TENIDO A LA VISTA copia auténtica de la documentación fehaciente antes citada, de la que se conservará copia en la Notaría; de dicha documentación resulta el domicilio expresado y que el objeto de la sociedad es el siguiente: *. (Procede transcribir el artículo pertinente de los estatutos).

A los efectos de lo dispuesto en la **Ley 14/103, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y a la Internacionalización** se hace constar que a la actividad principal que constituye el objeto social le corresponde el número * - deberán indicarse los números de la **Clasificación Nacional de Actividades Económicas**.

RATIFICA el compareciente que los datos identificativos de la sociedad que representa son los antes indicados y, en especial, asevera que no han variado ni el objeto social ni el domicilio social de su representada.

SUS FACULTADES RESULTAN:

1.- De su cargo de Administrador único de la sociedad, (o administrador solidario, mancomunados, Secretario del Consejo de Administración o consejero especialmente facultado) nombrado, por el plazo de *) en la escritura de constitución, (o de nombramiento

de cargos del día * ante el Notario de *, Don *), cargo que asevera vigente. (O por su condición de apoderado especialmente facultado para elevar a públicos acuerdos sociales.)

Así resulta de la copia auténtica que tengo a la vista y que causó la inscripción *a en el Registro Mercantil.

2.- De los acuerdos de la Junta General Universal de la sociedad, celebrada en el domicilio social, el día * y bajo la Presidencia de Don *, actuando de Secretario Don *, según se acredita con la Certificación, que incorporo a esta matriz, expedida por el Administrador único, (o solidario, dos mancomunados, el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente, etc.), cuya firma/s legitimo.

MANIFIESTA Don * que sus facultades para este acto no le han sido revocadas, restringidas ni limitadas y que se hallan en íntegra vigencia y yo, el Notario, estimo suficientes para elevar a públicos acuerdos sociales y, por tanto, todos los acuerdos a que se referirá esta Escritura (ampliación de capital y la pertinente modificación estatutaria).

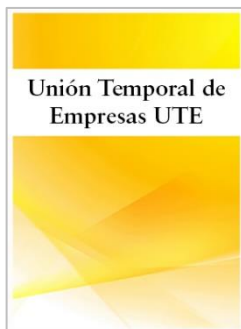
Les identifico por sus expresados Documentos Nacionales de Identidad, cuyos números coinciden con los números de Identificación Fiscal; tienen, a mi juicio, capacidad legal y legitimación para otorgar esta escritura de constitución de una **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS Y OTORGAN:**

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.

Los comparecientes, tal y como intervienen, constituyen una **Unión Temporal de Empresas**, de acuerdo con la **Ley 18/1982 de 26 de mayo**, con la denominación *, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/82, NUMERO 1, que tendrá el objeto, la duración, el domicilio, aportaciones y restantes características que resultan de los Estatutos que firmen a mi presencia y que quedan incorporados a esta matriz, tras leerlos íntegramente a los comparecientes, los cuales los aceptan.

En el artículo * de estos Estatutos consta el nombramiento del Don * como Gerente de la **Unión Temporal de Empresas**. Don * acepta el cargo y manifiesta que no le afecta ninguna causa de incompatibilidad general o especial que señale la Ley vigente.

Manifiestan los otorgantes ser conocedores de la responsabilidad solidaria de todos los integrantes de esta **Unión Temporal de Empresas**.



Esta es una muestra del Documento Unión Temporal de Empresas: Creación y Estatutos.

Para obtener más información sobre este contrato haga clic en:

[UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS: CREACIÓN Y ESTATUTOS](#)

GUÍA DE USO

CONCEPTO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

La Unión Temporal de Empresas conocida por sus siglas UTE es un sistema de colaboración entre empresas por determinado período de tiempo para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro concreto.

Dicho sistema se constituye por medio de un contrato entre dos o más empresas, si bien la UTE carece de personalidad jurídica. No obstante, la UTE quedará sometida a estatutos específicos, tendrá un gerente único y un fondo operativo común, siendo esta la vía a través de la cual se conseguirá una mayor especialización, mayor capacidad de financiamiento o mayor rapidez de ejecución.

La UTE se justifica, por motivos económicos, sobre todo en aquellas actividades cuyo desarrollo es muy costoso. Como consecuencia de los rasgos del sistema económico actual, donde reina la eficacia, la eficiencia, la utilidad o los beneficios, la sociedad se encuentra en continuo desarrollo, por consiguiente, la empresa tiene que adaptarse también a las circunstancias que van surgiendo. En la práctica son muy frecuentes cuando las empresas desean presentarse conjuntamente a concursos y licitaciones públicas.

Están reguladas por la **Ley 18/1982 de 26 de mayo sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional**, que regula el régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones temporales de Empresas, admitiendo cualquier sistema contractual de colaboración, sin crear un ente con personalidad jurídica propia, sirviendo para facilitar o desarrollar en común la actividad empresarial de sus miembros.

También en el **art. 264 y ss. del Reglamento del Registro Mercantil** se regula la inscripción de las Agrupaciones de Interés Económico que tienen personalidad jurídica, pero no está prevista la inscripción de las UTE en las que las personas físicas o jurídicas que la forman son simplemente colaboradores por tiempo cierto, determinado o indeterminado, para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro, sin crear personalidad jurídica distinta de los que la integran.

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

1. **Ausencia de personalidad jurídica propia:** las UTE actúan a través de representante y su legitimidad en el tráfico jurídico y económico viene reconocida a través de la capacidad de obrar de las personas que forman las empresas que la integran.
2. **Personas físicas y personas jurídicas:** los partícipes pueden ser tanto personas físicas como personas jurídicas que desarrollen una actividad empresarial, ya sea dentro o fuera del territorio nacional.
3. **Duración:** El tiempo por el que la UTE se constituye ha de corresponderse con la duración de la obra, servicio o suministro objeto de la Unión, con el límite máximo de 25 años y, excepcionalmente, de 50 años si se trata de contratos celebrados con el Sector Público.

4. **Gerente único:** la UTE deberá designar a una única persona para que la represente en todos aquellos actos y operaciones que celebre con terceros ajenos a la misma. Así pues, el gerente deberá ostentar poder suficiente de todos y cada uno de los miembros de las empresas que forman la UTE con el fin de ejercitar los derechos y contraer las obligaciones correspondientes. Así deberá hacerlo constar en cuantos actos y contratos suscriba en nombre de la Unión, debiendo responder ante la UTE de todas sus operaciones.
5. **Denominación:** será la de una, varias o todas las Empresas miembros, y se exige que se añada la expresión «Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982, de 26 de Mayo» y su número 1, 2, etc.; en efecto, es frecuente que las mismas empresas creen otra nueva UTE para otra actividad y la diferenciación será su número (1ª, 2ª, etc.).
6. **Objeto:** deberá ser expresado a través de una Memoria o programa donde se determinarán las actividades, así como los medios necesarios para su realización.
7. **Aportaciones:** en el supuesto de existieran, deberán hacerse constar las aportaciones que cada empresa realice al fondo operativo común, así como los modos en que serán financiadas o costeadas las actividades comunes.
8. **Participación de cada empresa:** en la escritura deberá constar la proporción de la participación de de cada una de las empresas de la UTE en los resultados obtenidos o, en su caso, en los ingresos o gastos de la Unión.
9. **Pactos:** podrá expresarse también aquellos pactos lícitos y condiciones especiales que los otorgantes consideren convenientes
10. **Escritura Pública:** el contrato de constitución de la UTE deberá ser elevado a escritura pública, a la que se incorporan los Estatutos reguladores de la UTE

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS

En este tipo de entidades, la responsabilidad de los miembros de la UTE es solidaria e ilimitada frente a las deudas contraídas por la misma. Sin embargo, en el campo interno de la Unión, es decir, en lo que atañe a las relaciones jurídicas que surgen entre las empresas unidas, no puede regir el principio de la solidaridad. Esto es así como consecuencia de que todas las empresas integrantes de la UTE persiguen intereses comunes, por lo que han de seguir los principios de colaboración y de la buena con el fin de alcanzar el mayor provecho común.

Así pues, este principio de colaboración y de buena fe es seguido por las empresas integrantes de la UTE a través de los distintos órganos que rigen su estructura y funcionamiento y que, en suma, se corresponden con los siguientes:

JUNTA DE EMPRESARIOS

Se trata del máximo órgano decisorio de la UTE y está integrado, habitualmente, por un número de miembros equivalente a cuantas empresas formen parte de la Unión (salvando las distancias, se correspondería con la Junta General de una sociedad de capital). Entre sus funciones se encuentran la de adoptar todas aquellas decisiones que afecten a la vida de la UTE, desde el nombramiento del Gerente único hasta la misma aprobación de las cuentas. La forma en que los acuerdos de la Junta de empresarios de la UTE deberán ser adoptados,

vendrá impuesta por los estatutos de la entidad, aunque la regla general marca la unanimidad como punto de partida.

En el supuesto de que sobre un determinado acto no haya acuerdo entre los miembros de la Junta de empresarios, los mismos serán remitidos a los órganos superiores de las empresas unidas y, en caso de que aquí tampoco pueda llegarse a un acuerdo, la causa será derivada a arbitraje, cuyas condiciones deberán venir establecidas por la escritura pública de constitución de la UTE. No obstante, los acuerdos adoptados por la Junta de empresarios de una UTE podrán ser adoptados con base a los simples criterios de la mayoría, es decir, teniendo en cuenta la participación de cada empresa en la Unión. Sin embargo, este sistema siempre perjudicará a una de las partes (la minoría), pudiendo quebrar el buen desarrollo del contrato objeto de la UTE o incluso, dificultar las negociaciones previas a la licitación generando desconfianza en un seno en el que debe regir el principio de la buena fe. Por consiguiente, la opción más equilibrada sería la de la unanimidad al proteger suficientemente los intereses de todas las partes.

COMITÉ DE GERENCIA

Este órgano equivale al Consejo de Administración de una sociedad y tiene por objeto diseñar la política de dirección del proyecto que da lugar a la UTE. En el Comité de gerencia también han de estar representadas todas y cada una de las empresas que integran la Unión. Este órgano se reúne siempre que sea necesario a petición de cualquiera de sus miembros y sus acuerdos suelen ser adoptados por mayoría, quedando reflejados en un Acta. Asimismo, el Comité de gerencia desarrolla las funciones de dirección y control de la ejecución del proyecto. Dichas funciones se corresponden, entre otras, con tomar decisiones sobre los planes de trabajo que propongan los técnicos, adquisición o alquiler de maquinaria y tecnología para la consecución del objetivo buscado, aportaciones exigibles a los partícipes, operaciones financieras para obtener recursos adicionales precisos y otras competencias similares que, en cualquier caso, han de estar indicadas con claridad en los propios estatutos de la Unión.

GERENTE

Se trata del equivalente al Consejero delegado de una sociedad, siendo el único órgano de la UTE que viene establecido por la Ley y, por consiguiente, se trata de la única institución facultada para actuar en nombre de la UTE. Esta facultad otorga al gerente a los solos efectos externos todas aquellas competencias necesarias para el correcto desarrollo del contrato. No obstante, en el plano interno de la UTE, el Gerente se trata de un mero ejecutante de aquellas decisiones tomadas por la Junta de empresarios y por el Comité de gerencia. Además, el Gerente será responsable por los actos que realice en el ejercicio de su cargo, ante la Junta y el Comité, así como ante todas las empresas que forman parte de la Unión.

Dicha responsabilidad entrará en juego por los perjuicios causados a la entidad ya sea por acción u omisión en sus obligaciones. Finalmente, es bastante frecuente que la figura del gerente se corresponda con la persona perteneciente a la empresa que más riesgos económicos ostenta en la UTE, es decir, con la empresa que ostenta una mayor participación en la Unión.

FUNCIONAMIENTO

Al margen de los órganos que se han señalado anteriormente, es práctica común en las UTE designar a una persona de cada una de las empresas integrantes con el fin de que sean ellas las que autoricen los cobros y los pagos que en su seno se realicen. Lo más habitual es que

este cargo sea desempeñado por el Gerente y por el Jefe de administración, sin embargo, no existe ningún inconveniente con que dichas personas sean expresamente nombradas por el Comité de gerencia.

Asimismo, es conveniente que las UTE establezcan en su estructura de organización, sistemas de control de la contabilidad de la entidad a través de la realización de Balances y Estados Contables con regularidad.

Por otra parte, en lo que respecta al funcionamiento de la UTE, cabe señalar que el desarrollo de las obras, servicios o suministros objeto del contrato que ha dado lugar a la Unión puede ser llevado a cabo de diferentes modos. Así, dichas actividades podrán ser ejecutadas por:

- La UTE de forma directa, es decir, a través del propio personal y con los medios pertenecientes a las empresas que forman parte de la Unión.
- Las empresas integrantes de la UTE, distribuyéndose los trabajos entre ellas mismas y acordando los costes que cada una de ellas deberán asumir, así como la proporción en los resultados.
- Un tercero subcontratado por la UTE al efecto, bajo unas condiciones previamente fijadas por el propio Comité de gerencia.

Finalmente, es preciso señalar que el funcionamiento de la UTE se pone en marcha, principalmente, a través de las aportaciones, ya sean dinerarias o no dinerarias, que cada uno de sus miembros realiza con carácter previo.

CONTRATOS MERCANTILES

- Contrato de Compraventa Mercantil
- Contrato de Distribución Comercial
- Contrato de Agente Comercial
- Contrato de Comisión Ventas
- Contrato de Prestación Servicios
- Contrato de Consultoría Empresas
- Contrato de Suministro de Productos
- Contrato de Fabricación de Productos
- Contrato de Franquicia Individual
- Contrato de Máster Franquicia
- Contrato de Alianza Estratégica

CONTRATOS TECNOLÓGICOS

- Contrato de Licencia de Patente
- Contrato de Licencia de Marca
- Contrato de Transferencia de Tecnología
- Contrato de Know How
- Contrato de Licencia de Software
- Contrato de Distribución de Software
- Contrato de Desarrollo de Software
- Contrato de Desarrollo de Página Web
- Contrato de Investigación y Desarrollo
- Contrato de Compraventa de Dominio .com
- Contrato de Compraventa de Dominio .es

CONTRATOS LABORABLES

- Contrato de Alta Dirección
- Contrato de Trabajo Indefinido
- Contrato de Trabajo Temporal
- Contrato de Trabajador Autónomo

CONTRATOS DE CONFIDENCIALIDAD

- Confidencialidad entre Empresas
- Confidencialidad de Producto o Idea
- Confidencialidad para Empleados
- Confidencialidad para Consultores

CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS

- Sociedad Anónima
- Sociedad Limitada
- Sociedad Limitada Unipersonal
- Sociedad Limitada Profesional
- Unión Temporal de Empresas (UTE)
- Agrupación de Interés Económico (AIE)
- Fundación de Ámbito Estatal

DOCUMENTOS PARA EMPRESAS

- Pacto de Socios para Crear Empresa
- Pacto de Socios con Inversor
- Plan de Negocio para Inversores
- Propuesta de Negocio para Inversores
- Memorándum de Entendimiento
- Cartas de Intenciones para Empresas
- Poderes Mercantiles para Empresas

CONTRATOS EN INGLÉS

- Export Contract
- Import Contract
- Distribution Contract
- Agency Contract
- Service Provider Contract
- Strategic Alliance Contract

DOCUMENTOS EN INGLÉS

- Shareholders Agreement
- Investors Agreement
- Business Plan for Investors
- Business Proposal for Investors

Compra online
www.startuplegal.es
info@startuplegal.es